

Lic. María de los Dolores Ortiz Lanza
Notaría Pública No. 51
San Francisco de Campeche, Campeche



27

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y TRES (073/2016).- TOMO XXI.- RELATIVA A: EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO URBANO SIN NÚMERO DE LA CALLE CINCUENTA Y SEIS ACTUALMENTE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JUSTO SIERRA DE CIUDAD DEL CARMEN MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, DENOMINADO "EDIFICIO REALE", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SEÑORA ROSA ELENA JASSO LAVALLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDADORA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RENZO ALLEGRONE GRAGNOLATI EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO".

—En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diecinueve horas del día de hoy martes dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, Ante Mí, Licenciada MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ, Notario Público, en ejercicio, Sustituto de la Notaría Pública Número Cincuenta y Uno de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, comparecieron bajo protesta de decir verdad:

POR UNA PARTE: El señor RENZO ALLEGRONE GRAGNOLATI, quien comparece en su carácter de Apoderado Legal de la señora ROSA ELENA JASSO LAVALLE, acreditando su personalidad con la escritura pública número ochenta y dos de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado José Santana Zapata Hernández, Notario Público número dos de Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche, relativa al Poder General Amplísimo otorgado por la señora Rosa Elena Jasso Lavalle en favor del señor Renzo Allegrone Gragnolati, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, Estado de Campeche, de folios doscientos noventa y uno vuelta tomo IX noveno libro III tercero inscripción dos mil veintitrés, que en su parte conducente a la letra dice: "... compareció la señora ROSA ELENA JASSO LAVALLE DE ALLEGRONE, Dicha compareciente viene a otorgar por medio de este instrumento PODER GENERAL AMPLISIMO para pleitos y cobranzas actos de Administración y de riguroso dominio en favor del señor RENZO ALLEGRONE GRAGNOLATE, ...que así mismo otorga Poder para que el Mandatario designado pueda otorgar y suscribir Títulos de Crédito, sin limitación alguna, por cuyo motivo el señor RENZO ALLEGRONE, en cuanto a su ejercicio no tiene ninguna limitación, ...; administrar toda clase de bienes, gravarlos, venderlos, firmar Escrituras y todas las Documentaciones necesarias, así como sustituir total o parcialmente este mandato, revocar substituciones y reasumir de nuevo su ejercicio, solicitar y obtener crédito de cualquier Institución Bancaria, Privada u oficial, firmar cheques letras de cambio, Pagarés, y en fin, toda clase de Títulos de Créditos, otorgándolos, aceptándolos y endosándolos y en general, realizar toda clase de actos para el mejor cumplimiento de este mandato, actos que deben tenerse por realizados por la misma otorgante, como si ella personalmente lo hubiese

COTEJADO

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de los renglones y párrafos que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales; con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 28 regiones y 420 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

ejecutado.- Que para llevar a efecto el otorgamiento de este mandato, solicitó y obtuvo del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar la autorización correspondiente, ..." documento que tuve a la vista y devuelvo al compareciente por ser necesario para otros fines; y manifiesta que la personalidad que ostenta no le ha sido modificada ni restringida de forma alguna y señala

[REDACTED]

[REDACTED] se identifica plenamente con su

[REDACTED]

[REDACTED] lo que respecta a su nombre, como atributo de su personalidad, en diversos documentos se ha hecho designar o ha sido designada como ROSA ELENA JASSO LAVALLE DE ALLEGRONE, no obstante que su nombre correcto, conforme a su acta de nacimiento es ROSA ELENA JASSO LAVALLE. Ambos nombres corresponden a su persona, perteneciendo cualesquiera bienes o derechos bajo esos nombres al mismo patrimonio suyo, siendo también las obligaciones y derechos vinculantes para con ella misma, tanto en su beneficio como en su perjuicio.

Asimismo, el señor RENZO ALLEGRONE GRAGNOLATI por sus generales manifiesta que

[REDACTED]

[REDACTED] estado de Campeche y en tránsito por esta Ciudad. Por lo que respecta a su nombre, como atributo de su personalidad, en diversos documentos se ha hecho designar o ha sido designado como RENZO ALLEGRONE GRAGNIOLATE, no obstante que su nombre correcto, conforme a su acta de nacimiento es RENZO ALLEGRONE GRAGNOLATI. Ambos nombres corresponden a su persona, perteneciendo cualesquiera bienes o derechos bajo esos nombres al mismo patrimonio suyo, siendo también las obligaciones y derechos vinculantes para con él mismo, tanto en su beneficio como en su perjuicio, y en lo sucesivo, a su representada se le designará como "LA ARRENDADORA".

Y POR LA OTRA PARTE: EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, quien lo hace en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 28 renglones, 420 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lic. María de los Dolores Ortiz Lanza
Notaría Pública No. 51
San Francisco de Campeche, Campeche



Estado de Campeche, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha tres de noviembre de dos mil quince; documento que tengo a la vista y que devuelvo al interesado por serle necesario para otros fines, y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de ella se expidan, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y manifiesta por sus generales ser:

[REDACTED]

[REDACTED] tercer piso del Edificio Lavallo entre calles 63 (sesenta y tres) y 65 (sesenta y cinco), Colonia Centro de esta Ciudad, y se identifica plenamente con su credencial de elector con número [REDACTED]

[REDACTED] "EL ARRENDATARIO". ----

Asimismo, los comparecientes bajo protesta de decir verdad manifiestan no adeudar el Impuesto Federal sobre la Renta, por sí y por su representación, sin haberlo acreditado; capaces para el acto y quienes se identifican plenamente, declaran: Que vienen a formalizar un contrato de Arrendamiento de un predio urbano, la señora ROSA ELENA JASSO LAVALLE, como "LA ARRENDADORA" representada en este acto por el señor RENZO ALLEGRONE GRAGNOLATI y EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE denominado como "EL ARRENDATARIO", mismo que se formaliza conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

----- **DECLARACIONES** -----

I.-Declara "LA ARRENDADORA", por su representación, que: -----

---I.1.- Es comodataria del PREDIO URBANO SIN NÚMERO DE LA CALLE CINCUENTA Y SEIS ACTUALMENTE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JUSTO SIERRA DE CIUDAD DEL CARMEN MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, DENOMINADO "EDIFICIO REALE", QUE INCLUYENDO LA PARTE CONSTRUIDA ES TERRENO QUE POR SU FRENTE Y FONDO MIDE 20.00 VEINTE METROS Y COLINDA EL OESTE CON CALLE CINCUENTA Y SEIS DE POR MEDIO Y POR AMBOS COSTADOS MIDE 40.00 CUARENTA METROS RESPECTIVAMENTE Y SUS COLINDANCIAS SON: POR EL COSTADO IZQUIERDO SALIENDO AL SUR CON PREDIO DEL SEÑOR CARLOS A. RAFFUL MIGUEL, CON EL LADO DERECHO AL NORTE Y POR EL FONDO AL ESTE, CON PREDIO DE LA SEÑORA RITA ROSA HERNANDEZ. -----

---Inscrito dicho predio a favor del señor RENZO ALLEGRONE GRAGNOLATI, de folios setenta y cuatro vuelta del tomo sesenta y cuatro volumen C libro primero inscripción V quinta número doce mil doscientos sesenta y dos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, Estado de Campeche. -----

COTEJADO

VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 24 renglones y 720 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

—1.2.- LA SEÑORA ROSA ELENA JASSO LAVALLE, en su carácter de comodataria, lo que acredita con la escritura pública número quince de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado José Manuel Sosa Zavaia, Notario Público número tres del Segundo Distrito Judicial del Estado, conviene con EL ESTADO DE CAMPECHE, representado como se ha dicho, como ARRENDATARIO, en celebrar un contrato de Arrendamiento del predio urbano, señalado en la declaración primera anterior, para uso de oficinas de la Recaudadora de Rentas de la Secretaría de Finanzas de Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, Estado de Campeche o para cualquier otra oficina dependiente del Gobierno del Estado de Campeche.

II.- Declara "EL ARRENDATARIO" que:

—II.1.- De acuerdo con lo que establecen los artículos 40 (cuarenta), 41 (cuarenta y uno), 42 (cuarenta y dos) y 43 (cuarenta y tres) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 (uno), 2 (dos), 4 (cuatro), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 26 (veintiséis), 59 (cincuenta y nueve), 71 (setenta y uno) fracción XV (décimo quinta), inciso a), 72 (setenta y dos) y 73 (setenta y tres) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1 (uno), 3 (tres), 4 (cuatro), 10 (diez), 12 (doce), 16 (dieciséis) fracción III (tercera), y 23 (veintitrés) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Campeche, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás Actos Jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales de Representante del Estado y, en su caso, para esos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.

—II.2.- El ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, de fecha tres de noviembre de dos mil quince y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

—II.3.- Tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC-950401659.

—II.4.- Para efectos de este Contrato señala como domicilio el Ubicado en la calle 8 (ocho) número 325 (trescientos veinticinco), tercer piso del Edificio Lavalle entre calles 63 (sesenta y tres) y 65 (sesenta y cinco), Colonia Centro de esta Ciudad.

Declarado lo anterior las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

—PRIMERA.- OBJETO: manifiesta "LA ARRENDADORA" haber convenido con "EL ARRENDATARIO" en darle en arrendamiento "EL INMUEBLE" indicado en la declaración 1.1 que antecede, con todas las obligaciones y derechos que otorga e impone el uso, goce, o disfrute del mismo.

—SEGUNDA.- El bien arrendado, las instalaciones y servicios que contiene los ha recibido "EL ARRENDATARIO" en buenas condiciones de uso y se obliga a devolverlos al término de este Contrato a "LA ARRENDADORA" en el mismo estado en que los recibió.

Lic. María de los Dolores Ortiz Lanza
Notaría Pública No. 51
San Francisco de Campeche, Campeche



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, y que consiste en la eliminación de 24 renglones y 420 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

---TERCERA.- "EL INMUEBLE" lo destinará "EL ARRENDATARIO" para oficinas de la Recaudadora de Rentas de la Secretaría de Finanzas de Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, Estado de Campeche o para cualquier otra oficina dependiente del Gobierno del Estado de Campeche.

---CUARTA.- El plazo del presente contrato de arrendamiento es de un año forzoso para ambas partes, mismo que inició el día uno del mes de enero del año dos mil dieciséis y concluye el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, si al vencimiento existe común acuerdo, después de este término podrá ser motivo de renovación y el importe del mismo no podrá exceder del incremento anual igual al por ciento de la tasa inflacionaria del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

---QUINTA.- Convienen las partes por concepto de renta de los locales, la cual será la cantidad de \$85,350.00 (OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el impuesto del (16%) al valor agregado haciendo un total de \$99,006.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mensuales. Durante la vigencia del contrato no sufrirá incremento alguno.

---SEXTA.- El importe de renta convenido será pagado mediante transferencia bancaria a la cuenta de la "ARRENDADORA" en base a la información proporcionada en el formato "Abono a Cuenta de Cheques", dentro de los primeros cinco días siguientes al vencimiento del recibo, el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la ley de la materia, sin que exista necesidad de recordatorio o cobro previo.

Ambas partes convienen, que bajo ninguna circunstancia, salvo que medie resolución judicial "EL ARRENDATARIO" podrá retener la renta, fuera de este supuesto, deberá pagarse o depositarse puntualmente a "LA ARRENDADORA".

---SÉPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" entrega a "LA ARRENDADORA" en este acto la cantidad de \$45,900.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como depósito. El depósito mencionado será devuelto por "LA ARRENDADORA" a "EL ARRENDATARIO" al término del presente contrato de arrendamiento, siempre y cuando el predio se encuentre libre de todo adeudo por concepto de renta, energía eléctrica, servicio telefónico, agua potable u otros servicios contratados. Ambas partes convienen en que si "EL ARRENDATARIO" desocupa el predio antes del plazo del arrendamiento, la cantidad otorgada como depósito quedará a favor de "LA ARRENDADORA".

---OCTAVA.- "EL ARRENDATARIO" queda facultado a efectuar por su cuenta las instalaciones y edificaciones que le sean necesarias, dentro del área arrendada, por lo que será por su cuenta las adaptaciones o construcciones que requiera para su uso, las que hiciere quedarán en beneficio del predio sin derecho a pago ni compensación, ni descuento, pudiendo retirar solamente las que no causen daño al edificio al separarse.

---NOVENA.- Serán de cuenta y cargo de "EL ARRENDATARIO" toda clase de reparaciones que deban hacerse al predio rentado, por mandato o disposiciones de orden Federal, Estatal o Municipal o provenientes de las Leyes y Reglamentos Sanitarios, de Policía y Ornato, inclusive las multas que pusieren las autoridades por falta de cumplimiento

COTEJADO

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 28 renglones y 420 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

a las mismas. -----

---DÉCIMA.- Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente Contrato, así como tampoco podrá subarrendar todo o en parte del bien objeto del arrendamiento sin la pravia autorización por escrito de "LA ARRENDADORA". -----

---DÉCIMA PRIMERA.- Todos los servicios de contrato y pago de consumo de energía eléctrica, aseo, mantenimiento y demás servicios que reciba el inmueble arrendado, así como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "EL ARRENDATARIO", haciéndose responsable de los mismos y de sus consecuencias legales y libera a "LA ARRENDADORA" de cualquier responsabilidad o adeudos por tales conceptos generados durante la vigencia del arrendamiento o de la posesión del inmueble objeto de este contrato. -----

---DÉCIMA SEGUNDA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos, explosivos u otros materiales peligrosos. -----

---DÉCIMA TERCERA.- "EL ARRENDATARIO" tendrá la obligación de informar a "LA ARRENDADORA" con al menos treinta días de anticipación su voluntad de renovar el contrato o en su caso su desocupación. -----

---DÉCIMA CUARTA.- "LA ARRENDADORA" podrá, por causas imputables a "EL ARRENDATARIO", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas: -----

- a) "EL ARRENDATARIO" no cumpla con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos. -----
- b) Por el uso del inmueble en contravención a lo dispuesto en este contrato, introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables. -----
- c) Cuando durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo en el inmueble cualquier actividad o permita que se lleve a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental. -----
- d) En general, por el incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. -----
- e) En los demás casos que determine la Ley. -----

---DÉCIMA QUINTA.- El procedimiento de rescisión del contrato, se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo por algunas de las partes. -----

Se comunicará por escrito dicha circunstancia a la parte en incumplimiento, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste las medidas que tomará para subsanar el incumplimiento. -----

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá a la rescisión en su caso. -----

---DÉCIMA SEXTA.- Las partes reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para su interpretación, ejecución y cumplimiento, así

Lic. María de los Dolores Ortiz Lanz
Notaría Pública No. 51
San Francisco de Campeche, Campeche



VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 29 renglones y 4 palabras que corresponden al: número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por la legislación civil vigente para el Estado de Campeche. _____

---DÉCIMA SÉPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche. _____

---DÉCIMA OCTAVA. Las partes señalan como su domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos aún los de carácter personal los ubicados en: _____

"LA ARRENDADORA": CALLE REAL NÚMERO DIECISÉIS DEL FRACCIONAMIENTO VILLA PALMERAS EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. _____

"EL ARRENDATARIO": CALLE 8 (OCHO) NÚMERO 325 (TRESCIENTOS VEINTICINCO), TERCER PISO DEL EDIFICIO LAVALLE ENTRE CALLES 63 (SESENTA Y TRES) Y 65 SESENTA Y CINCO, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD. _____

Renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado dará aviso por escrito a la otra dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. _____

---DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL ARRENDATARIO" y "LA ARRENDADORA" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre estas, quedando entendido que "EL ARRENDATARIO" será el único responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT, Impuesto sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivo de los empleados y demás personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, "EL ARRENDATARIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA ARRENDADORA" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarlas en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que este lo requiera por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle. --

---VIGÉSIMA. EXTINCIÓN DE DOMINIO: "LA ARRENDADORA", manifiesta que el predio dado en este acto en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", será para uso de la Recaudadora de Rentas de la Secretaría de Finanzas de Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, Estado de Campeche o para cualquier otra oficina dependiente del Gobierno del Estado de Campeche, con fines lícitos de acuerdo a la ley, por lo que en caso de que "EL ARRENDATARIO" realice cualquier acción que contravenga las disposiciones legales, será de su única y absoluta responsabilidad, liberando desde este momento a "LA ARRENDADORA". Este bien no cae en los supuestos señalados en la Ley Federal de Extinción de Dominio o en la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Campeche, quedando dichos actos bajo la estricta responsabilidad de "EL ARRENDATARIO". _____

---VIGÉSIMA PRIMERA. Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta

COPIADO

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, y que consiste en la eliminación de 28 regiones y 420 tablas que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

convencional que se fija y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. _____

—Con los números y folios que se harán constar llevo al apéndice los documentos relativos a esta escritura, que en alta y clara voz leí a los comparecientes, explicándoles su valor y fuerza legal, que dijeron conocer y enterados y conformes la firman al calce para constancia en mi unión el día dieciocho del mes de octubre de dos mil dieciséis.- Doy Fe. _____

—RENZO ALLEGRONE GRAGNOLATI.- INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.- LICENCIADA MARIA DE LOS DOLORES ORTÍZ LANZ.- Firmas ilegibles.-
Sello de Autorizar del Notario. _____

— AUTORIZACIÓN.- Con esta fecha autorizo la presente escritura.- San Francisco de Campeche, Camp.; a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- Doy fe. —

—DEL APENDICE: _____

—DOCUMENTO UNO: Son las identificaciones de los comparecientes. _____

—DOCUMENTO DOS: Es un nombramiento. _____

Es igual a su matriz y documento existente en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública número Cincuenta y Uno de este Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, a que me remito y para la señora ROSA ELENA JASSO LAVALLE Y EL ESTADO DE CAMPECHE, expido hoy primer testimonio de la presente escritura en cuatro folios útiles, debidamente cotejados y firmados, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los diecinueve días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- Doy Fe. _____

LIC. MARIA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ

OILD-590105-SPA

CED. PROF. 1050605

